

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso, a la derecha de la línea vertical que divide cada una de las casillas.

Cuestiones generales

Todas las menciones que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto deben entenderse hechas, respectivamente, a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29) y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Obligados a presentar el modelo 111.

Están obligados a presentar el modelo 111 todas las personas y entidades obligadas a retener o ingresar a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Impuesto que satisfagan o abonen rentas, dinerarias o en especie, sujetas a retención o a ingreso a cuenta correspondientes a alguna de las siguientes clases:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:
 - a) Actividades profesionales.
 - b) Actividades agrícolas y ganaderas.
 - c) Actividades forestales.
 - d) Las actividades empresariales en estimación objetiva previstas en el artículo 95.6.2.º del Reglamento del Impuesto.
 - e) Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, a los cuales se refiere el artículo 75.2.b) del Reglamento del Impuesto, cuando deriven de una actividad económica desarrollada por su perceptor.
- Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias a que se refiere el artículo 75.2.c) del Reglamento del Impuesto.
- Ganancias patrimoniales consistentes en percepciones obtenidas por los vecinos como consecuencia de los aprovechamientos forestales en montes públicos.
- Contraprestaciones a que se refiere el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto que sean consecuencia de cesiones de derechos de imagen a las que resulte de aplicación el régimen especial de imputación de rentas establecido en el citado artículo.

Plazo de presentación:

Autoliquidación trimestral: durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.

Autoliquidación mensual (Grandes empresas y Administraciones públicas): durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al período de autoliquidación mensual que corresponda, excepto la autoliquidación del período del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posterior.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Presentación telemática del modelo 111.

Será obligatoria la presentación por Internet del modelo 111 para los siguientes obligados tributarios:

Grandes empresas. Las personas o entidades obligadas a retener o a ingresar a cuenta que tengan la consideración de grandes empresas por concurrir alguna de las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán efectuar mensualmente la autoliquidación y el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF mediante el modelo 111, cuya presentación se efectuará por vía telemática, conforme a las condiciones y al procedimiento establecidos al efecto en la orden de aprobación de este modelo.

Administraciones públicas. Las entidades que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, cuyo último presupuesto anual aprobado con anterioridad al inicio de cada ejercicio supere la cantidad de 6 millones de euros, deberán efectuar mensualmente la autoliquidación y el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF mediante el modelo 111, cuya presentación se efectuará por vía telemática, conforme a las condiciones y al procedimiento establecidos al efecto en la orden de aprobación de este modelo.

Entidades que tengan forma jurídica de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada. Estas entidades deberán efectuar trimestralmente la autoliquidación y el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF mediante el modelo 111, cuya presentación se efectuará por vía telemática, conforme a las condiciones y al procedimiento establecidos al efecto en la orden de aprobación de este modelo.

El resto de los obligados tributarios que deban presentar el modelo 111 podrán, a su elección, efectuar dicha **presentación en papel** o por vía telemática. En este último caso, la presentación y, en su caso, el ingreso se efectuará conforme a las condiciones y al procedimiento establecidos al efecto en la orden de aprobación de este modelo.

Importante: la autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 111, será única para cada retenedor u obligado a ingresar a cuenta y comprenderá la totalidad de los datos que, debiendo incluirse en la misma, correspondan al trimestre o mes natural por el que se presenta la autoliquidación.

Presentación del modelo 111 como autoliquidación negativa.

Deberá presentarse el modelo 111 como autoliquidación negativa cuando, a pesar de haber satisfecho en el trimestre o en el mes anterior, según corresponda, rentas sometidas a retención o a ingreso a cuenta de las enumeradas anteriormente, no hubiera procedido, conforme a las normas aplicables para la determinación de su importe, la práctica efectiva de retención o ingreso a cuenta, de forma que no proceda ingresar en el Tesoro público cantidad alguna por este concepto.

No procederá, sin embargo, la presentación del modelo 111 cuando no se hubiese satisfecho en el trimestre o en el mes anterior objeto de autoliquidación, según corresponda, ninguna renta sometida a retención e ingreso a cuenta de las anteriormente mencionadas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento. Tenga en cuenta que si la autoliquidación se presenta en una entidad colaboradora, necesariamente deberá llevar adheridas las citadas etiquetas. En cualquier otro supuesto, si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación que se solicitan.

(2) Devengo

Ejercicio: consigne las cuatro cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la autoliquidación.

Período: Si se trata de autoliquidación trimestral:

1T: 1.º Trimestre 2T: 2.º Trimestre 3T: 3.º Trimestre 4T: 4.º Trimestre

Si se trata de autoliquidación mensual (grandes empresas y Administraciones Públicas):

01: enero 02: febrero 03: marzo 04: abril 05: mayo 06: junio 07: julio 08: agosto 09: septiembre 10: octubre 11: noviembre 12: diciembre

(3) Liquidación

I y II. Rendimientos del trabajo y rendimientos de actividades económicas.

Se harán constar en cada uno de estos epígrafes los datos referentes, respectivamente, a los rendimientos del trabajo y a los rendimientos de actividades económicas que, estando sujetos a retención o a ingreso a cuenta, hayan sido satisfechos o abonados por el declarante durante el trimestre natural objeto de autoliquidación, consignando por separado los correspondientes a los rendimientos dinerarios y a los rendimientos satisfechos en especie.

Rendimientos dinerarios.

Casillas 01 y 07 N.º perceptores.- Número total de personas físicas y, en su caso, entidades en régimen de atribución de rentas, a las que el declarante haya satisfecho en el período objeto de liquidación retribuciones o contraprestaciones dinerarias sujetas a retención a cuenta del IRPF en concepto de rendimientos del trabajo (casilla 01) y de actividades económicas (casilla 07).

Casillas 02 y 08 Importe de las percepciones.- Suma de las retribuciones o contraprestaciones dinerarias íntegras sujetas a retención satisfechas por el declarante en el período objeto de liquidación en concepto de rendimientos del trabajo (casilla 02) y de actividades económicas (casilla 08).

Casillas 03 y 09 Importe de las retenciones.- Importe total de las retenciones correspondientes a las percepciones dinerarias satisfechas por el declarante en el período objeto de liquidación en concepto de rendimientos del trabajo (casilla 03) y de actividades económicas (casilla 09).

Rendimientos en especie.

Casillas 04 y 10 N.º perceptores.- Número total de personas físicas y, en su caso, entidades en régimen de atribución de rentas a las que el declarante haya satisfecho en el período objeto de liquidación retribuciones o contraprestaciones en especie sujetas a ingreso a cuenta del IRPF en concepto de rendimientos del trabajo (casilla 04) y de actividades económicas (casilla 10).

Casillas 05 y 11 Valor percepciones en especie.- Suma de las retribuciones o contraprestaciones en especie satisfechas en el período objeto de liquidación, valoradas conforme a las reglas establecidas en el artículo 43 de la Ley del Impuesto, en concepto de rendimientos del trabajo (casilla 05) y de actividades económicas (casilla 11).

Casillas 06 y 12 Importe de los ingresos a cuenta.- Importe total de los ingresos a cuenta que corresponda efectuar sobre las percepciones en especie satisfechas por el declarante en el período objeto de liquidación en concepto de rendimientos del trabajo (casilla 06) y de actividades económicas (casilla 12).

III. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Se incluirán en este epígrafe los datos correspondientes a los premios sujetos a retención o a ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 75.2.c) del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por el declarante en el período de autoliquidación, salvo que constituyan rendimientos del capital mobiliario, en cuyo caso serán objeto de declaración e ingreso en el modelo que proceda de los correspondientes a esta clase de rendimientos.

En las casillas 13, 14 y 15 se reflejarán los datos referentes a los premios dinerarios y en las casillas 16, 17 y 18 los que correspondan a los premios en especie.

IV. Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.

Se incluirán en este epígrafe los datos correspondientes a las percepciones satisfechas por la entidad declarante en el período objeto de liquidación a los vecinos como consecuencia de los aprovechamientos forestales en montes públicos y que constituyan para los perceptores ganancias patrimoniales de las previstas por este concepto en el artículo 75.1.d) del Reglamento del Impuesto.

En las casillas 19, 20 y 21 se reflejarán los datos referentes a las percepciones dinerarias y en las casillas 22, 23 y 24 los que correspondan a las percepciones en especie.

V. Contraprestaciones por la cesión de derechos de imagen: ingresos a cuenta previstos en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.

Se incluirán en este epígrafe los datos correspondientes a las contraprestaciones sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto, que hayan sido satisfechas por el declarante en el período al que se refiere la autoliquidación.

Casilla 25 N.º perceptores.- Número total de personas físicas sometidas al régimen especial de imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen establecido en el artículo 92 de la Ley del Impuesto, a las cuales se refieran las contraprestaciones objeto de autoliquidación.

Casilla 26 Contraprestaciones satisfechas.- Suma de las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por el declarante durante el período objeto de autoliquidación a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.

Casilla 27 Importe de los ingresos a cuenta.- Importe total de los ingresos a cuenta que corresponda efectuar por las contraprestaciones a que se refiere la casilla anterior.

Total liquidación.

Casilla 28 Se consignará en esta casilla la suma de las retenciones e ingresos a cuenta que, por todos los conceptos, se hayan hecho constar en los epígrafes anteriores de este apartado.

Casilla 29 Exclusivamente en el supuesto de autoliquidación complementaria, se hará constar en esta casilla el resultado de la autoliquidación o autoliquidaciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.

Casilla 30 Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de autoliquidación. En caso de autoliquidación complementaria, dicho resultado habrá de ser siempre una cantidad positiva.

(4) Ingreso

Si el resultado consignado en la casilla 30 es una cantidad a ingresar, traslade su importe a la clave I y marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. Si se efectúa el ingreso mediante adeudo en cuenta, cumplimiento los datos completos de la cuenta de adeudo (Código Cuenta Cliente). El importe del ingreso coincidirá con el que figura en la casilla 30 y la presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad de crédito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas.

Los contribuyentes acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la autoliquidación en la Delegación o Administración de Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(5) Autoliquidación negativa

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando, a pesar de haber satisfecho en el período a que se refiere la autoliquidación rentas sujetas a retención o a ingreso a cuenta que deban ser incluidas en el modelo 111, no hubiera procedido la práctica efectiva de retención o ingreso a cuenta en virtud de las normas aplicables para la determinación de su importe, de forma que no proceda ingresar cantidad alguna por este concepto en el Tesoro público.

La autoliquidación deberá presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la autoliquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(6) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la autoliquidación anterior. De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la presentación de autoliquidación complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra autoliquidación anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido.

La rectificación por cualquier otra causa de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

En la autoliquidación complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 27 del modelo 111, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la autoliquidación anterior.

Las autoliquidaciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviere vigente en el ejercicio y período al que corresponda la autoliquidación anterior.

(7) Firma

Una vez cumplimentado, el modelo 111 deberá ser suscrito por el retenedor u obligado a ingresar a cuenta o por su representante.